ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

ANUNCIO

Concluido el plazo de presentación de reclamaciones al acuerdo provisional de aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, según acuerdo de Pleno de 31 de julio de 2012 publicado en el BOP número 93, de 8 de agosto de 2012; no habiendo existido reclamación alguna a las mismas durante el plazo de treinta días de exposición, se eleva a definitiva la redacción inicial y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de las mismas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA NO REGLADA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE VALDEGANGA

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Universidad Popular de Valdeganga.

Artículo 2.– Hecho imponible

1.º– Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza no reglada que tenga establecidos la Universidad Popular, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.º– Los cursos que impartirá la Universidad Popular tendrán siete meses de duración, dividiéndose en dos trimestres, de noviembre a 15 de febrero y de 15 de febrero a finales de mayo. El segundo trimestre de cada curso se impartirá siempre que exista un número de alumnos inscritos superior a diez por curso. Para cursos con menor duración, como acuagym, verano infantil y otros que pudieran impartirse con las anteriores características, el precio será establecido por la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía establecida para el curso completo y el precio acordado por hora con los profesores.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.– Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a la tarifa que a continuación se señala y que se refieren a cuotas establecidas en función de la duración del curso, seminario o taller y por las especiales circunstancias del propio curso, como especialización del profesorado, coste de materiales a utilizar, etc..

– Cuota tributaria: 60,00 €/curso completo de siete meses.

Por tanto, cada trimestre tendrá un precio de 30,00 €.

2. El Ayuntamiento podrá establecer la gratuidad general de determinados cursos en función de la posibilidad de ser subvencionados totalmente por entidades públicas, entidades privadas o se cuente con vías externas de financiación, siempre a criterio de los responsables culturales del Ayuntamiento.

Artículo 5.– Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Artículo 6.– Régimen de ingreso

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta, efectuándose el ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento tiene en la entidad bancaria de Caja Castilla-La Mancha o en la Caja Rural de Valdeganga.

Artículo 7.– Normas de gestión

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Si la baja tuviera como motivo una causa de fuerza mayor o sobrevenida, que deberá ser acreditada por

cualquier medio admitido en derecho, el Ayuntamiento podrá proceder a la devolución de la matrícula ingresada prorrateando los meses que el servicio se hubiere prestado efectivamente y en todo caso, considerando meses completos. En ningún caso se procederá a la devolución cuando la baja se produzca por cualquier otro motivo.

Artículo 8.– Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9.– Bonificaciones

Se establece una bonificación para los cursos dirigidos específicamente a jubilados y pensionistas cuyo precio se establece en 25,00 €/trimestre o 50,00 €/curso-completo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de julio de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Valdeganga, 31 de julio de 2012.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión.

Ordenanza n.º 24 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Ludoteca Municipal

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 ñ), en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Ludoteca Municipal de Valdeganga.

Artículo 2.– Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Ludoteca Municipal de Valdeganga, de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.– Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos o contribuyentes obligados al pago de la tasa, las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible. El período para hacer las inscripciones de plazas para cada curso será del 1 al 30 de junio de cada año.

Artículo 4.– Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades. En todo caso, el período de prestación del servicio será de septiembre a junio, ambos incluidos. En todo caso, el servicio se iniciará siempre que se cuente con un mínimo de 30 niños.

Artículo 5.– Régimen de ingreso

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta, efectuándose el ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento dispone en las entidades bancarias de Valdeganga.

Artículo 6.– Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se detalla:

– Cuota mensual: 20 €.

2. Se establece una bonificación del 20% de la cuota en los siguientes casos:

– Para el segundo hijo y sucesivos siempre que coincidan en el tiempo de utilización del servicio, es decir, que coincidan en el curso aunque sean de diferente edad o grupo.

– Para hijos de mujeres viudas o separadas con hijos a su cargo, previa acreditación al efecto.

3. Se establece la gratuidad para las mujeres afectadas por violencia de género, previa acreditación al efecto.

4. Las bonificaciones anteriormente establecidas no serán acumulables.

Artículo 7.– Normas de gestión

7.1.– El pago de la tasa determinada en el artículo anterior, dará lugar y derecho al titular contribuyente a utilizar las instalaciones del servicio de que se trata, durante el tiempo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

7.2.– El usuario que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la dirección de la Ludoteca, entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Si la baja tuviera como motivo una causa de fuerza mayor o sobrevenida, que deberá ser acreditada por cualquier medio admitido en Derecho, el Ayuntamiento podrá proceder a la devolución de la matrícula ingresada prorrateando los meses que el servicio se hubiere prestado efectivamente y en todo caso, considerando meses completos. En ningún caso se procederá a la devolución cuando la baja se produzca por cualquier otro motivo.

7.3.– Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se desarrolle, procederá la devolución del importe que se hubiera satisfecho en concepto de tasa, en función de los meses que no se preste el servicio, salvo causas de fuerza mayor, adecuación del local y vacaciones o permisos.

7.4.– Una vez aceptada la inscripción se entenderá mantenida mientras no se acuerde la baja en el servicio por la Alcaldía o se solicite por la madre, padre o tutor/a. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural del tiempo siguiente señalado en la tarifa. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente.

Artículo 8.– Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de julio de 2009, entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local y en todo caso, deberá ser publicada íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Será objeto de publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Valdeganga 31 de julio de 2012.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión. 14.950